



## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

### SUPUESTO 1 (TEST)

El señor Martín recibe el 20 de enero de 2023 un requerimiento por no haber presentado la declaración de IRPF del ejercicio 2018 estando obligado a hacerlo de conformidad con los datos obrantes en poder de la Administración tributaria.

El 31 de enero de 2023 presenta una declaración conjunta con su esposa, no separada legalmente, y sus hijos menores de edad con un importe a ingresar de 500 euros. Su mujer ya había presentado declaración del IRPF del ejercicio 2018 en modalidad de tributación individual en el plazo reglamentario de declaración.

En fecha 20 de marzo de 2023 recibe una propuesta de liquidación modificando la tributación a individual con un importe a ingresar de 700 euros.

En fecha 2 de abril de 2023, dentro del plazo de alegaciones, manifiesta no estar conforme con dicha propuesta porque insiste en presentar la declaración conjunta dado que es la mejor opción para la tributación de su unidad familiar. Además, alega que no se le ha incluido en la propuesta la deducción por adquisición de la vivienda habitual que compró el 1 de enero de 2014 y de la que ha abonado por el préstamo hipotecario la cantidad de 1000 euros en el año 2018.

**PREGUNTA 1:** Acerca de la corrección de la actuación del señor Martín al presentar declaración dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento, indique cual es la respuesta correcta:

- A- Debíó esperar a que la administración le practicase liquidación y no presentar declaración.
- B- Se le generará un recargo por la presentación fuera de plazo conforme al artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre la base de 500 euros.
- C- No es posible modificar el modo de tributación cuando el cónyuge ya había presentado una declaración en plazo en modalidad de tributación individual conforme al artículo 83 de la Ley 35/2006 del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- D- El ejercicio 2018 ya está prescrito por lo que el requerimiento de la administración no debíó emitirse y, por tanto, no debíó presentar la declaración.

**PREGUNTA 2:** Indique cuál deberá ser la valoración de la Administración a las alegaciones planteadas por el señor Martín:

- A- Se estimarán parcialmente las alegaciones, modificándose la resolución incluyendo la deducción por adquisición de vivienda habitual siempre que adjunte la documentación en la que se justifique el derecho a practicar la citada deducción, pero manteniéndose la opción individual de tributación.
- B- Se desestimarán totalmente las alegaciones con base en el Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 35/2006, en cuanto a la deducción por adquisición de vivienda habitual, y en base al artículo 83.2 de dicha Ley en cuanto a la modificación de la opción de tributar.
- C- Se estimarán totalmente las alegaciones.
- D- Se estimarán parcialmente las alegaciones. No se modificará la opción de tributación, pero sí se modificará la propuesta en cuanto a practicar la correcta deducción por adquisición de vivienda, pero tomando como base de deducción 500 euros dado que el préstamo hipotecario lo abona el matrimonio al 50%.

**PREGUNTA 3:** Indique cuál de las siguientes opciones es la correcta:

- A- Sobre los 500 euros del ingreso de la declaración se practicará el recargo del artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria
- B- Sobre la liquidación a ingresar resultante de la comprobación de la administración se practicará la sanción correspondiente de la aplicación del artículo 191 de la Ley General Tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.
- C- No cabe sancionar la conducta dado que ha presentado declaración en el plazo habilitado con la notificación del requerimiento.
- D- Dado que el ejercicio 2018 está prescrito, ninguna de las actuaciones de la Administración es correcta y, por tanto, no cabe sancionar ninguna infracción.



## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

---

### **SUPUESTO 2 (TEST)**

La Inspección de Hacienda del Estado está realizando la comprobación de la situación tributaria de un grupo de sociedades sometido al régimen de consolidación fiscal. Respecto de la sociedad "DOMINADA SA", que forma parte de dicho grupo, el día 01/03/2023 la Inspección ha emitido la comunicación de inicio de actuaciones de inspección referida al Impuesto sobre Sociedades de 2019, que fue recibida por dicha sociedad mediante notificación electrónica el día 06/03/2023.

La sociedad "DOMINADA SA", había presentado la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2019 el día 23/07/2020, siendo el último día del plazo de presentación el 27/07/2020.

**PREGUNTA 4:** El plazo de duración del procedimiento inspector regulado en el art. 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se contará (señale la respuesta CORRECTA):

- A- Desde la fecha de emisión de la comunicación de inicio del procedimiento inspector.
- B- Desde la fecha de notificación al obligado tributario de la comunicación de inicio del procedimiento inspector.
- C- Desde la fecha de presentación de la declaración tributaria.
- D- Desde el último día del plazo de presentación de la declaración tributaria.

**PREGUNTA 5:** Según el art. 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las actuaciones del procedimiento inspector deberán concluir en el siguiente plazo (señale la respuesta CORRECTA):

- A- 6 meses con carácter general, o 9 meses cuando la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas, o el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.
- B- 12 meses con carácter general, o 18 meses cuando la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas, o el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.
- C- 18 meses con carácter general, o 27 meses cuando la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas, o el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.
- D- 24 meses con carácter general, o 30 meses cuando la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas, o el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

**PREGUNTA 6.-** Determinar en el presente supuesto cual es la fecha en la que se cumple el plazo máximo de finalización del procedimiento inspector iniciado respecto de la sociedad "DOMINADA SA".

- A- 01/03/2024
- B- 06/03/2024
- C- 01/06/2025
- D- 06/06/2025



## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

---

### **SUPUESTO 3 (TEST)**

El 10 de febrero de 2023, la Administración tributaria notifica a MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ una liquidación del 3T IVA 2022 por importe de 10.000 €.

El 27 de marzo de 2023 se notifica la providencia de apremio de la deuda.

**PREGUNTA 7:** Indique la fecha de inicio del periodo ejecutivo.

- A- 20 de marzo de 2023.
- B- 21 de marzo de 2023.
- C- 27 de marzo de 2023.
- D- 28 de marzo de 2023.

**PREGUNTA 8:** ¿Qué importe debe ingresarse y en qué plazo para que sea de aplicación el recargo de apremio reducido?

- A- 10.000 € hasta el 5 de abril de 2023.
- B- 10.000 € hasta el 5 de mayo de 2023.
- C- 10.000 € más el propio recargo de apremio reducido hasta el 5 de abril de 2023.
- D- 10.000 € más el propio recargo de apremio reducido hasta el 5 de mayo de 2023.

**PREGUNTA 9:** En caso de que resultara de aplicación en este caso, indique la cuantía del recargo de apremio reducido.

- A- 500 € (10.000 € x 5%).
- B- 1.000 € (10.000 € x 10%).
- C- 1.500 € (10.000 € x 15%).
- D- 2.000 € (10.000 € x 20%).



## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

---

### **SUPUESTO 4**

D. Pablo, de 39 años, convive con su pareja, Dña. Elena, de 35 años. No hay vínculo matrimonial. Conviven con ellos sus 2 hijos comunes menores de edad, Pedro, nacido en 2017, y Manuel, nacido en 2020. Manuel tiene reconocida una discapacidad del 33% pero no movilidad reducida.

D. Pablo recibió en 2021 una prestación por desempleo por importe bruto de 1.000 euros mensuales de enero a junio. El 1 de julio fue contratado indefinidamente en una empresa de mudanzas donde percibió un salario bruto mensual de 1.600 euros cada uno de los 6 meses restantes de ese año. Los gastos de seguridad social anuales fueron de 1.000 euros y pagó una cuota sindical anual de 60 euros ese mismo año 2021. Todos los meses su cotización a la seguridad social fue superior a los 100 euros. No obtuvo ninguna otra renta ese año.

Dña. Elena no realizó ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena ni obtuvo renta alguna en 2021.

D. Pablo ha cobrado en octubre de 2022 atrasos derivados de sus rendimientos del trabajo del ejercicio 2021 por importe de 2.000 euros con unos gastos de seguridad social de 300 euros.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 1**

Determinar si D. Pablo está obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2021 y calcular el rendimiento neto del trabajo de D. Pablo ese ejercicio.

#### **PREGUNTA 2**

Analizar quién tiene derecho a practicar respecto de 2021 la deducción por descendiente con discapacidad a cargo y su importe.

#### **PREGUNTA 3**

Indique cómo y cuándo debe declarar D. Pablo los atrasos de rendimientos del trabajo.



## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

---

### **SUPUESTO 5**

Dña. Irene realiza una actividad económica por cuenta propia que tributa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en régimen de estimación directa simplificada en el ejercicio 2021. Ha obtenido ese año unos ingresos íntegros de 70.000 euros y los gastos de su actividad han sido:

- Cuota de la Seguridad social en el régimen especial de trabajadores autónomos de 3.000 euros anuales. Ha cotizado todos los meses del año.
- Servicios de gestoría y asesoría fiscal (prestados por su amigo Don Segismundo): 1.000 euros anuales.

Doña Irene venía realizando esa actividad en un local alquilado, pero el 1 de enero de 2021 modificó el domicilio fiscal a su vivienda habitual, donde dedicó a dicha actividad una habitación convertida en despacho. Ese despacho tiene una superficie de 10 metros cuadrados y la totalidad de su vivienda de 100 metros cuadrados. Los consumos por suministros de su vivienda fueron, ese año 2021, los siguientes:

- Luz: 1000 euros anuales.
- Agua: 500 euros anuales.

El 5 de septiembre de 2022 recibe un requerimiento por el cual se inicia un procedimiento de comprobación limitada respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2021. En él se le pone de manifiesto que obran en poder de la Administración tributaria indicios de que no se ha declarado el rendimiento procedente del alquiler de un inmueble de su propiedad. Para atender el requerimiento aporta, en el plazo concedido, el contrato de alquiler de vivienda de ese inmueble y los gastos deducibles de dicho alquiler. Asimismo, solicita que se le aplique la reducción del 60% del rendimiento neto dado que se trata de un alquiler de inmueble destinado a vivienda.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 4**

Determinar el rendimiento neto de la actividad económica realizada por doña Irene en 2021.

#### **PREGUNTA 5**

Indicar si la Administración tributaria, en el seno de la comprobación limitada, y a efectos del cálculo de la propuesta, debería tener en cuenta la petición de aplicar la citada reducción del rendimiento neto en la comprobación.

#### **PREGUNTA 6**

Realizar la liquidación del IVA del último trimestre de 2022 del amigo de Dña. Irene, Don Segismundo, sabiendo que:

- Además de la actividad de gestoría y asesoría fiscal realiza otra que no origina el derecho a la deducción del IVA soportado. Su prorrata general correspondiente a 2021 fue del 80% y la definitiva del 2022 del 90%. No resulta de aplicación la prorrata especial.
- Durante 2022, el total del IVA repercutido ha sido de 7.000 euros y el total del IVA soportado de 2.000 euros. En el último trimestre del 2022, de 5.000 y 1.000 €, respectivamente.



## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

---

### **SUPUESTO 6**

Por la Inspección de Hacienda del Estado se han desarrollado actuaciones inspectoras de alcance general respecto de la mercantil XXSA, en relación con el Impuesto sobre Sociedades de 2017 y 2018. La comunicación de inicio del procedimiento inspector se emitió el 11/03/2021, y en la misma se requería a la sociedad para que compareciera a través de representante en las oficinas de la inspección el día 14/04/2021 y aportase los libros de contabilidad, así como las facturas emitidas y recibidas. El mismo día 11/03/2021 se puso a su disposición la mencionada comunicación de inicio de actuaciones en el buzón electrónico asociado a su dirección electrónica habilitada en el Servicio de Notificaciones Electrónicas. La sociedad no accedió al contenido del acto objeto de notificación a través de la sede electrónica.

Habiendo transcurrido el día fijado para la comparecencia sin que el obligado o su representante se personaran en las oficinas de la Inspección ni aportasen la documentación solicitada, se emitió una comunicación dirigida al administrador único de la sociedad, D. Javier, en la que se le emplazaba para comparecer el día 26/05/2021. Dicha comunicación se notificó mediante entrega por un agente tributario en su domicilio fiscal el día 19/04/2021.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 7**

Indicar los efectos que tiene, en el inicio del procedimiento inspector, la falta de acceso de la sociedad inspeccionada a la comunicación de inicio puesta a su disposición a través de su buzón electrónico.

#### **PREGUNTA 8**

Determinar el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación respecto del Impuesto sobre Sociedades de 2017 y 2018, y el último día de dicho plazo en el presente supuesto, teniendo en cuenta que el periodo de presentación de las declaraciones finalizó el 25/07/2018 y 25/07/2019 respectivamente.

¿Cuáles son los efectos del inicio del procedimiento inspector respecto del plazo de prescripción?

#### **PREGUNTA 9**

Las actuaciones del procedimiento inspector pueden tener alcance parcial o general. En términos generales, ¿cuál es la diferencia?



## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

---

### **SUPUESTO 7**

En el mismo procedimiento inspector del supuesto 6 anterior iniciado respecto de XXSA, el representante de la sociedad firmó junto con el actuario el día 13/01/2022 dos actas:

- Acta de conformidad respecto del Impuesto sobre Sociedades de 2017
- Acta de disconformidad respecto del Impuesto sobre Sociedades de 2018

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 10**

Respecto del acta de conformidad del ejercicio 2017, después de la firma por parte del actuario y del representante de la sociedad, el órgano competente para liquidar puede dictar un acuerdo. ¿Cuáles son los posibles contenidos de dicho acuerdo?

#### **PREGUNTA 11**

Si con posterioridad a la firma del acta de conformidad firmada respecto del ejercicio 2017 el órgano competente para liquidar no notifica ningún acuerdo, ¿cuándo se entiende dictada y notificada la liquidación tributaria?, ¿Es posible que XXSA presente recurso contra la liquidación derivada del acta de conformidad? En caso afirmativo, indicar recursos.

#### **PREGUNTA 12**

Con posterioridad a la firma del acta de disconformidad firmada respecto del ejercicio 2018, indicar cuál es el plazo máximo de alegaciones en el que XXSA puede manifestar por escrito los argumentos por los que se opone a la misma, y cuál es el trámite posterior a las mismas.



## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

---

### **SUPUESTO 8**

Derivadas del mismo procedimiento inspector del supuesto 6 anterior, iniciado respecto de XXSA, resultaron las siguientes liquidaciones:

- Impuesto sobre Sociedades 2017: A ingresar una cuota de 20.000 € más los correspondientes intereses de demora.  
La sociedad no recurrió la liquidación.
- Impuesto sobre Sociedades 2018: A ingresar una cuota de 100.000 € más los correspondientes intereses de demora.  
La sociedad presentó reclamación económico administrativa contra la liquidación.

Derivado de dichas liquidaciones el día 28/02/2022 se notificó a XXSA el inicio de los siguientes expedientes sancionadores:

- Impuesto sobre Sociedades de 2017: Infracción por dejar de ingresar, que se califica como leve.
- Impuesto sobre Sociedades de 2018: Infracción por dejar de ingresar y obtener indebidamente una devolución, que se califica como muy grave por la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 13**

Indicar cuál es el plazo para la finalización de los expedientes sancionadores, y determinar en el presente supuesto la fecha límite.

#### **PREGUNTA 14**

Cuantificar la sanción relativa al Impuesto sobre Sociedades de 2017, derivada del acta de conformidad, considerando que XXSA cumple los requisitos del art. 188.3 de la Ley General Tributaria: ingreso de la sanción en el plazo legalmente establecido y no presentación de recurso o reclamación.

#### **PREGUNTA 15**

Analizar la posible responsabilidad de D. Javier, administrador único de XXSA desde su constitución, por las deudas y sanciones derivadas del procedimiento inspector si no hubiese realizado los actos necesarios que fueron de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de la sociedad: naturaleza y alcance de esa posible responsabilidad.





## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

---

### **SUPUESTO 9**

La sociedad DESASTRO, S.A. es deudora a la Hacienda Pública por los siguientes conceptos e importes:

- Autoliquidación del 2T IVA 2022 por importe reconocido de 20.000 €. La deuda se encuentra en fase de embargo y no está suspendida por ninguna causa.
- Autoliquidación del 3T IVA 2022 por importe reconocido de 60.000 €, presentada en periodo voluntario de ingreso con solicitud de aplazamiento, aún pendiente de resolución.

El 30 de enero de 2023 presenta autoliquidación del 4T IVA 2022 con resultado negativo de -30.000 €, solicitando la devolución de dicho importe.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 16**

¿Podría concederse el aplazamiento de la deuda derivada de la mencionada autoliquidación del 3T IVA 2022 con dispensa total de garantías?

#### **PREGUNTA 17**

Suponiendo que el 27 de febrero de 2023 se emite acuerdo denegatorio del aplazamiento solicitado y que el mismo se notifica a DESASTRO, S.A. el 10 de marzo de 2023, ¿qué plazo de ingreso tendrá DESASTRO, S.A.?

¿Procede la liquidación de intereses de demora?

#### **PREGUNTA 18**

Suponiendo que el 17 de mayo de 2023 se acuerda la devolución del 4T IVA 2022 por el importe solicitado, ¿se podrá compensar de oficio dicha devolución con las deudas de DESASTRO, S.A.?



## Agencia Tributaria.

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AEAT DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022, (B.O.E. DEL 03.01.2023)

---

### **SUPUESTO 10**

PABLO GARCÍA GARCÍA es deudor a la Hacienda Pública por una deuda derivada de una liquidación por importe de 100.000 € notificada en voluntaria el 17 de enero de 2023 y cuya providencia de apremio se le notificó el 28 de marzo de 2023.

Según la información de la que dispone la Administración tributaria, el obligado al pago es titular de los siguientes bienes:

1. Un piso que no constituye su vivienda habitual.
2. Una cuenta corriente en el Banco A.
3. Un reloj de pared del siglo XVIII.
4. Acciones del Banco B, que cotizan en un mercado secundario oficial.
5. Un automóvil BMW Z4.
6. Un depósito en el Banco C, que vence dentro de 17 meses.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 19**

Indique por qué importe se procederá al embargo de los bienes y derechos de PABLO GARCÍA GARCÍA.

#### **PREGUNTA 20**

Suponiendo que la Administración y PABLO GARCÍA GARCÍA no hubieran acordado otro orden diferente, indique el orden en el que la Administración tributaria procederá al embargo de los bienes del deudor.

#### **PREGUNTA 21**

Indique brevemente cómo se practicará el embargo del automóvil BMW Z4.